



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000379-2024-GR.LAMB/GERESA-DEMID [515508879 - 1]

VISTO:

El **Acta de Verificación N.º AV-077-2024** de fecha 17 de julio del 2024, el **Informe Técnico N°468-2024-GR.LAMB/GERESA-DEMID-CHHSK (515508879-0)** de fecha 06 de setiembre del 2024,

CONSIDERANDO:

Que, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque (DEMID-GERESA), el control y vigilancia de los Establecimientos Farmacéuticos Públicos y Privados que se dedican a la dispensación y expendio de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, ubicados dentro de la Región Lambayeque.

Que, en uso de las facultades antes mencionadas los inspectores del Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque (DEMID – GERESA-L), realizaron con fecha 17 de julio y 12 de agosto del 2024, una Inspección de Verificación, para lo cual se constituyeron en el horario de funcionamiento autorizado al **ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO DROGUERIA GRUPO FARMA**; representado legalmente por el **Sr. ROSSMER RENGIFO RIOS, con Registro N°0052378**, con Registro Único de Contribuyente – **RUC N° 20606485370, con Razón Social GRUPO FARMA DEL NORTE S.A.C., con oficina administrativa y almacén ubicado en Jr El Cerro N°190 Urb. Las Brisas 1er y 2do Piso, del Distrito y Provincia de Chiclayo**, Departamento Lambayeque; con la finalidad de verificar su funcionamiento, el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento de los productos que almacena, comercializan, dependen y expenden, así como las condiciones técnicas sanitarias establecidas en el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por la normatividad sanitaria vigente, procediendo en levantar el **Acta de Verificación N.º AV-077-2024**, en donde se pudo corroborar lo siguiente: *i) el establecimiento se encontraba cerrado sin evidenciar actividad alguna, tocándose la puerta en reiteradas ocasiones sin obtener respuesta, procediéndose a llamar al representante legal al número 965608343 consignado en el expediente del establecimiento, sin obtener respuesta en 02 oportunidades, ii) Posteriormente se llamó a la Directora Técnica al número 923938154 consignado en el expediente, no obteniendo respuesta en 02 oportunidades, a los minutos la Q.F. devolvió la llamada indicando que se iba a comunicar con el representante legal, no encontrándose ella en el establecimiento farmacéutico, quedando en devolver la llamada, iii) Después de 23 minutos se procedió a llamar nuevamente a la Directora Técnica, indicando que el representante legal se encuentra mal de salud, se procedió a dejar copia del acta debajo de la puerta (se adjuntan imágenes).*

Que, el día 12 de agosto, inspectores de la DEMID, se apersonaron nuevamente a la Droguería en mención durante el horario autorizado para su funcionamiento, encontrándose cerrado, verificándose nuevamente que no existe actividad en la dirección autorizada, se procedió a tocar la puerta por un lapso de 15 minutos sin obtener respuesta, no evidenciándose funcionamiento del establecimiento, procediéndose a dejar la notificación de acto inspectivo por debajo de la puerta (se adjuntan imágenes). A la fecha no se ha recibido ningún descargo de los documentos dejados en el establecimiento, ni se ha apersonado a la DEMID el representante legal.

Que, se procedió a verificar la información consignada del **ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO DROGUERIA GRUPO FARMA**, en el Sistema SI-DIGEMID, en la cual se encuentra como **ACTIVO**, y en el portal de la SUNAT se corrobora que el Estado del Contribuyente - Registro Único del Contribuyente – **RUC N° 20606485370**, figura como **ACTIVO**.

Que considerando las observaciones advertidas en el párrafo precedente, y luego del análisis respectivo; el Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DEMDI-GERESA procedió en emitir el **Informe Técnico N°468-2024-GR.LAMB/GERESA-DEMID-CHHSK**, en la cual indica que resulta menester aplicar lo dispuesto en el **Artículo 23° del Decreto Supremo N°014-2011-SA: “(...) Si la Autoridad, en el ejercicio de sus atribuciones, verifica que un establecimiento farmacéutico ha dejado de funcionar**



RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000379-2024-GR.LAMB/GERESA-DEMID [515508879 - 1]
en el lugar autorizado y este cambio no ha sido informado, la Autoridad de Salud competente puede disponer el cierre definitivo del establecimiento"; en el presente caso, se ha constatado en dos oportunidades que el **ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO DROGUERIA GRUPO FARMA**; no realiza actividad comercial alguna dentro del horario de funcionamiento autorizado, lo cual contraviene el **Artículo 32° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA** que señala lo siguiente: "**Horario de atención: El horario habitual de atención en los establecimientos farmacéuticos es declarado en la solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento. (...)**"; y el **Artículo 41°** regula lo siguiente: "**EL DIRECTOR TÉCNICO DEBE PERMANECER EN EL ESTABLECIMIENTO DURANTE LAS HORAS DE FUNCIONAMIENTO DEL MISMO. (...)**", siendo esto así, corresponde aplicar lo señalado en el Artículo 23° de la citada norma.

Con la opinión favorable y visación del Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque.

Estando acorde con las competencias y facultades conferidas por la Ley N°29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Decreto Supremo N°014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y Afines, Decreto Supremo N°004-2021-SA, Decreto Supremo N°016-2011-SA "Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Decreto Supremo N° 033-2014-SA, y el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobada por el D.S. N°004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2023-GR.LAMB/GR; en nuestra calidad de Autoridad de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios de nivel Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR EL CIERRE DEFINITIVO DEL ESTABLECIMIENTO FARMACÉUTICO DROGUERIA GRUPO FARMA; representado legalmente por el Sr. **ROSSMER RENGIFO RIOS**, con Registro N°0052378, con Registro Único de Contribuyente – RUC N° 20606485370, con Razón Social **GRUPO FARMA DEL NORTE S.A.C.**, con oficina administrativa y almacén ubicado en **Jr El Cerro N°190 Urb. Las Brisas 1er y 2do Piso, del Distrito y Provincia de Chiclayo**, Departamento Lambayeque, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El incumplimiento de las normas que regulan el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos dará lugar a la aplicación de las medidas de seguridad sanitaria y sanciones administrativas correspondientes a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución Directoral Ejecutiva al interesado y al Área de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Firmado digitalmente
MANUEL MESTANZA LEON
DIRECTOR EJECUTIVO DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS - GERESA.
Fecha y hora de proceso: 18/09/2024 - 10:23:58



PERÚ



Gobierno Regional Lambayeque
Salud Lambayeque
Dirección Ejecutiva de Medicamentos, Drogas e Insumos

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000379-2024-GR.LAMB/GERESA-DEMID [515508879 - 1]

siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>